Rad. 730554089002017-00134-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandada: Haiber Bonilla Palomo

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. A despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de medida cautelar. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares respecto proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Haiber Bonilla Palomo; al respecto, se considera:

La apoderada de la parte actora solicita "El embargo y retención de las Cuentas Corrientes, de Ahorros en lo que exceda la parte legal, CDTS, o cualquier título que tenga o pueda tener los demandados contra HAIBER BONILLA PERDOMO (sic) C.C. 93236636 En forma individual o conjunta, en las siguientes entidades bancarias a nivel municipal por la ubicación del despacho. Por aplicación del Decreto 806 de 2020, las direcciones electrónicas para notificar oficios en las entidades solicitadas son: BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co BANCO AV VILLAS: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co"

Observa el despacho que las medidas cautelares solicitadas deberán ser denegadas por dos razones: i) atendiendo la literalidad de la solicitud, se advierte que en esta municipalidad, no existen sedes de Banco Pichincha S.A, Banco Av Villas y Bancolombia S.A, por lo tanto no es posible acceder a lo peticionado, ii) por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se decretó la medida cautelar de embargo a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en Bancolombia S.A y Banco Av Villas S.A, librándose los respectivos oficios, por lo que al encontrándose materializadas las medidas cautelares en dichas entidades financieras, no es procedente decretar el embargo por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Rad. 730554089002017-00134-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A Demandada: Haiber Bonilla Palomo

RESUELVE

PRIMERO. Denegar la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO

GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 002

Hoy, 29 de enero de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario